

0634-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las diez horas con cuatro minutos del once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA en el cantón SANTA ANA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA** celebró el día veinticinco de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **SANTA ANA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN SANTA ANA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107320673	ALEJANDRA VARGAS VENEGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
104900289	MARIA DEL CARMEN GUILLEN RAMOS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107320673	ALEJANDRA VARGAS VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
104900289	MARIA DEL CARMEN GUILLEN RAMOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto los nombramientos de: María Fernanda Rodríguez Arias, cédula de identidad 112290299, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, Hernán Francisco Víquez Pazos, cédula de identidad 110610168, como secretario propietario y delegado territorial propietario, Pamela Sáenz Azuola, cédula de identidad 110550795, como tesorera propietaria, Juan Ignacio Azofeifa Coto, cédula de identidad 111800191, como secretario suplente y delegado territorial propietario y Mónica Azofeifa Alpízar, cédula de identidad 108650921, como fiscal propietaria; debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido Ciudadanos Unidos Costa Rica, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **presidente, secretario y tesorero propietarios, secretario suplente, fiscal propietario y tres delegados territoriales propietarios**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.º 406-2024, partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA

Ref., No.: 03895-2024